

AUTO N°

131-0419

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS

25 MAY 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974, 3930 de 2010 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0065 del 03 de Febrero de 2014, notificada personalmente el día 03 de febrero de 2014, esta Corporación otorgó un **PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **COJARGO LTDA**, identificada con NIT N° 800.151.769-4, a través de su Representante Legal el señor **JORGE HERNAN GÓMEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.723.298, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la Parcelación "Pontevedra" conformada por 51 lotes mas portería, ubicada en el predio identificado con **FMI N° FMI 020-49862**, Vereda "La Mosquita" del Municipio de Guarne, por un termino de 10 años.

Que en la mencionada Resolución en su Artículo Segundo se dispuso lo siguiente:

"(...)

"ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento, prototipo colectivo para el tratamiento de las aguas residuales domésticas para cincuenta y un (51) lotes y portería de la Parcelación "PONTEVEDRA" los cuales serán distribuidos así:

- **El STARD No. 1:** para los lotes 1,2,3 y portería, **STARD No. 2:** para los lotes 4,5,6,7,8, **STARD No. 3:** para los lotes 9,10,11,12 y 13, **STARD No. 4:** para los lotes 14,15,16 y 17, **STARD No. 5:** para los lotes 18,19 y 20, **STARD No. 6:** para los lotes 21,22,23,29 y 31, **STARD No. 7:** para los lotes 25,26,27,28 y 30, **STARD No. 8:** para los lotes 24,32,33 y 34, **STARD No. 9:** para los lotes 35,36,37,38 y 39, **STARD No. 10:** para los lotes 40,41,44,45 y 46, **STARD No. 11:** para los lotes 42,43,47 y 48 y **STARD No. 12:** para los lotes 49, 50 y 51.

El sistema de tratamiento prototipo colectivo está conformado de la siguiente manera:

Como pre tratamiento trampa de grasas individual, una trampa de grasas por vivienda en total 51 trampas de grasas, como tratamiento primario, secundario y terciario colectivo: caja de entrada, tanque séptico de dos compartimientos, F.A.F.A, filtro con carbón activado, caja de salida. Este sistema garantizará una eficiencia del 97%, en la remoción de la carga contaminante del agua. Se propone disponer el efluente a una fuente de agua sin nombre. Caudal de la descarga: 0.035 litros/seg. Frecuencia de la descarga 30 días/mes, tiempo de la descarga 24 horas/día, tipo de flujo de la descarga: intermitente, localización del punto de descarga: diferentes puntos de la fuente sin nombre y de acuerdo al plano presentado por el solicitante con los predios y localización de los sistemas de tratamiento.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-66/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioqueño

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova

Que mediante solicitud con radicado 131-2017 del 19 de Mayo de 2015, la Sociedad COJARGO LTDA, a través de su Representante Legal el señor JORGE HERNAN GÓMEZ AGUIRRE; solicita a la Corporación la modificación del permiso de vertimientos otorgada mediante Resolución 131-0065 del 03 de Febrero de 2014, por motivos de generar menor contaminación en la parcelación, implementando una planta de tratamiento de lodos activados colectiva.

Que por lo anterior se procederá a iniciar el trámite de Modificación del Permiso Ambiental de Vertimientos de acuerdo al Decreto 3930 de 2010 y se ordenará su estudio.

Que es función de CORNARE propender porque las personas, empresas, entidades y comunidades de su área de jurisdicción, hagan un adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales, dentro del marco de los principios medio ambientales de racionalidad y proporcionalidad y teniendo como norte los esquemas del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de La Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE ADMITE Y SE DA INICIO A LA MODIFICACION DEL PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS, presentado por la Sociedad **COJARGO LTDA**, identificada con NIT N° 800.151.769-4, a través de su Representante Legal el señor **JORGE HERNAN GÓMEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.723.298, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la Parcelación "Pontevedra" conformada por 51 lotes mas portería, ubicada en el predio identificado con **FMI N° FMI 020-49862**, Vereda "La Mosquita" del Municipio de Guarne.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado número 131-2017 del 19 de Mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA a los interesados que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-1818 de 08 de mayo de 2015.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación y/o a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05318.04.17213
Proceso: Vertimientos
Asunto: Trámite
Proyecto: Abogado/ V. Peña P
Fecha: 21/05/2015.

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde: Jul 12/15

F-GJ-66/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Sotocuarto Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 849 15 35, Valles de San Nicolás: 869 15 35

Porce Nus: 869 01 21

CITES Aeropuerto José María Córdova

